

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	100	Un año.	140

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1219

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por don Dámaso López, en solicitud de autorización para construir un panteon osario de familia donde depositar los restos del que fué General de División D. Juan Carnicero, los de su esposa doña Carmen Gonzalez Pecellín y los de otros individuos de su familia que en lo sucesivo fallezcan, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por don Dámaso López, en solicitud de que se le autorice para establecer en una capilla anexa al olivar San José, propiedad de su esposa doña Matilde Carnicero Pecellín, en el término de Zahinos, Badajoz, un panteon osario donde puedan ser depositados los restos cadavéricos del que fué General de División, Excelentísimo Sr. don Juan Carnicero y Sanromán, y los de su esposa doña Carmen Gonzalez Pecellín, é inhumarse dos cadáveres embalsamados ó sus restos.

Alega que separa la capilla de po-

blado mayor distancia que la exigida por la Real orden de 17 de Febrero de 1886, é invoca en apoyo de su pretensión la de 18 de Julio de 1887. Acompaña además á la instancia un croquis del que aparece se construirán dos sepulturas adosadas á la sacristía y otras dos dentro de la capilla.

Ordenada por la Subsecretaría la justificación de la fecha en que se inhumaron los restos que habian de depositarse en el panteon, y que se oyerá á la Junta local de Sanidad respecto á la distancia que separa la capilla de poblado y demás requisitos necesarios, se presentaron las certificaciones parroquiales, de las que resulta: que en 3 de Septiembre de 1881 se dió sepultura al cadáver de Doña Carmen Gonzalez Pecellín, y en 29 de Enero de 1889 al del excelentísimo Sr. D. Juan Carnicero y Sanromán.

Por último, informó la Junta local de Sanidad de Zahinos, exponiendo que la capilla de San José dista del pueblo más de 2.000 metros, no es sitio concurrido y que habitan en la finca á que está anexa aquella el el guarda y su familia y algunas temporadas los dueños.

La Sección, reproduciendo cuanto el Consejo tiene ya expuesto en repetidos casos análogos, cree que es contrario á los principios científicos que rigen sobre la materia el autorizar los enterramientos fuera de los cementerios generales, salvo en aquellos contados casos en que por premio á especialísimos servicios prestados por un individuo pudiera consentirse que su cadáver se inhumara en un panteon de capilla, iglesia, etc.

Como en este caso no concurren las circunstancias especialísimas que pudieran recomendar se autorice la excepción del principio general, en virtud del que los enterramientos sólo se hacen en los cementerios generales, la Sección opina que debe denegarse la solicitud objeto del expediente.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la reso-

lución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 27 de Febrero del presente año.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el mismo, se ha dignado resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» como medida general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.—AGUILERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Guerra

Número 1221

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 12 del mes actual, se manifestó á este de la Guerra la necesidad de que se diere una disposición de carácter general que determine la época precisa en que deben ser admitidos en Caja los prófugos denunciados, declarados tales por las Comisiones provinciales, sin confundir en ningún caso á los expresados mozos con los comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reclutamiento, evitándose de este modo los distintos criterios que existen entre las Autoridades encargadas de la aplicación de los preceptos de la ley de Reclutamiento relativos al particular;

Y en su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La palabra prófugo debe aplicarse única y exclusivamente á los mozos á quienes se refiere el art. 87 de la ley de Reclutamiento, y á los que después de haber sido sorteados no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar referentes á

la deserción, según se dispone en Real orden de 4 de Abril de 1889.

2.º Estos prófugos ingresarán en Caja en las épocas que taxativamente previene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.º Los mozos comprendidos en la penalidad que expresa el art. 30 de la ley de Reclutamiento, son los que no han sido incluidos en alistamientos, y éstos serán admitidos en Caja en las fechas y con los requisitos que se detallan en Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1890, 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Enero último.

4.º En ningún caso se comprenderá en la misma clasificación á los prófugos y á los mozos no incluidos en alistamiento, una vez que los primeros sirven en Ultramar con recargo y no pueden redimirse, según el art. 89 de la ley, y los segundos han de permanecer en filas en Ultramar cuatro años, teniendo derecho á redimirse con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1888.

5.º A los denunciados de mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30, se les aplicarán los beneficios del art. 31 de la ley, y á los que denuncian prófugos las ventajas que especifica el artículo 100 y Real orden de 5 de Agosto de 1892.

6.º Partiendo los errores de interpretación de las disposiciones dictadas acerca del particular desde la publicación de la ley de Reclutamiento hasta el día, de consignarse en ellas que existe una perfecta relación entre los artículos 30, 31, 87, 89, 97, y 100, siendo así que los dos primeros no tienen analogía con los siguientes, y de aplicarse la denominación de prófugos á mozos no alistados, error que aparece repetido en las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1891 y 27 de igual mes de 1893 y en otras de años anteriores, publicadas en la Gaceta de Madrid, deben ajustarse en lo sucesivo los procedimientos del ingreso en Caja á las disposiciones respectivas que se citan en esta

circular, estableciendo las denominaciones que en cada caso correspondan á denunciados y denunciados, según los artículos de la ley en que se hallen comprendidos.

7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dictarán las órdenes oportunas para que cuantos denunciados ingresen en las zonas sean identificados, reconocidos y tallados, ya sean prófugos ó comprendidos en la penalidad del art. 30, aplicando en su caso las prescripciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1890 y 13 de Febrero de 1892.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.—*López Domínguez.*

Señor...
(GACETA del 27 de Abril de 1894.)

Núm. 1008

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la número 60 de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden á 1232 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 310'65 por los intereses devengados; en junto, á 1542'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 539 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 539 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las

provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

30 de Mayo de 1894.—*López Domínguez.*

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de órden...	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
22	D. Isidro Marín Delgado	959 25	258 45	1215 70	425 49
23	Celestino Pérez González	274 75	52 20	336 95	114 43
	TOTAL.....	1232	310 65	1542 65	539 92

Madrid 30 de Marzo de 1894.—*LÓPEZ DOMÍNGUEZ.*

Núm. 1055

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 6 créditos números 1.075 á 1.077 y 1.079 á 1.081, comprendidos en la relación tercera adicional á la núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, que ascienden á 4010'34 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 885'78 por los intereses devengados; en junto á 4896 pesos 12 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1713 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1713 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—*López Domínguez.*

Señor...

RELACION NUM. 1 QUE SE CITA

Número de órden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1075	D. Ángel Gambino Vigo	351 95	63 35	415 30	145 35
1076	Enrique García García	203 21	12 19	215 40	75 39
1077	Matías Mur Otos	1425	384 75	1809 75	633 41
1078	Manuel Marquez Delgado	107 37	1 07	108 44	37 95
1079	Pedro Miras Frías	442 99	119 60	562 59	196 90
1080	Nadal Rigo Font	1082 13	194 78	1276 91	446 91
1081	Canuto Saludes Román	505 96	111 11	616 17	215 65
	TOTAL.....	4117 71	886 85	5004 56	1751 56

Madrid 31 de Marzo de 1894.—*LÓPEZ DOMÍNGUEZ.*

Audiencia provincial de Córdoba

Número 1154

En las causas procedentes del suprimido Juzgado de Aguilar, seguidas por los delitos de homicidio y tentativa de robo, contra Andrés Saturnino León y Antonio García Rivas, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta Audiencia los días 9 y 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familias

- D. Juan Garrido Urbano
- Juan José Lozano Gamero
- Antonio Conde Carmona
- Rafael Aragón Delgado
- Rafael Sales Ponferrada
- Rafael López Jiménez
- Andrés Carvajal Pérez de Silas
- Francisco Gómez Cervero
- Francisco Busto Reyes
- Joaquín Cabezas Bazo
- Antonio Palma Jiménez
- Joaquín García Híjalgo
- Lorenzo Contreras Rojas
- Juan Alonso Ruiz Carretero
- Rafael Morales Rivas
- Francisco Mendez Campos
- Antonio Nognés Parejo
- Juan Reina Estrada
- Antonio Delgado Galvez
- Aureliano Barrero Prados

Capacidades

- D. Manuel Carmona Romero
- Antonio Galisteo Prieto
- Rafael de Vicente Carrera
- Luis Cámara Carrillo
- Francisco Galán Nadales
- Manuel Castro Flores
- Manuel Carmoua del Valle
- Rafael Maldonado Luque
- Rafael Abaurre Montilla
- José Zurera Alvalá
- Antonio Criado Reina
- Manuel García Toro
- Manuel Luque Lara
- Francisco Luque Cosano
- Rafael Paniagua Rasero
- Manuel Toro Alberca

Supernumerarios

Cabezas de familia

- D. Rafael Mesa Roldán
- José Benavente López
- Joaquín Toro Alfaro
- Francisco Fernández Nieto

Capacidades

- D. Rafael Ca-tiñeira y Cáceres
- Pedro Toro Merlo

Córdoba 18 de Abril de 1894.—El Presidente, José González de Tejada.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1249

RECAUDACIÓN

Posesionado del cargo de Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de Obejo y Villaviciosa D. José Pérez y Oglietti, se hace público para conocimiento general de los contribuyentes y autoridades, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Córdoba 1.º de Mayo de 1894.—El Tesorero, Federico R. Santamaría.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NÚMERO 1191

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes en el tercer trimestre del ejercicio de 1893-94, cuyos datos se publican en el periódico oficial, según dispone el artículo 28 de la Instrucción de 9 Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, que á continuación se expresan:

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales	Precio del mineral Ptas. Cts.	Valor íntegro Pesetas Cts.	2 por 100 Ptas. Cts.
431	Carnaval	Belalcázar	Plomo	Sociedad The Belalcázar C. ^a	272	15	4080	81 60
421	Solana	Idem	Idem	Idem				
188	Santa Isabel	Belmez	Hulla	Comp. ^a F. C. de M. Z. y A.	805	90	724 50	14 49
394	San Juan	Fuente Obejuna	Idem	Excmo. Sr. D. Angel Rodríguez	1600	1'20 á 90	1650	33
237	Esperanza y su demasia	Belmez	Idem	D. ^a María Mercedes Micheo	1737	90	1563 30	31 27
575	Casiano de Prado	Posadas	Plomo	Sociedad Santa Bárbara	14300	48,35,10,8,6 y 5	197800	3956
375	San Rafael 3. ^o	Espiel	Hulla	Sociedad Iberia	1119	90	1007 10	20 14
95	La Esperanza	Belmez	Idem	Compañía Hullera y Metalúrgica				
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	298372	1	298372	5967 44
116	La Terrible	Idem	Idem	Idem				
145	La Calera	Idem	Idem	D. Pedro Cristino Menacho	14605'50	90	13144 95	262 89
397	Santa Ana 3. ^a	Hornachuelos	Idem	Hill Delprat	2286'50	75	1714 87	34 30
694	Demetrio	Alcaracejos	Plomo	Sociedad Anglo Vasca	500	22 50	11250	225
"	Fundición de los Angeles	Fuente Obejuna	Idem	D. Francisco Manzanares	69	4 50	310 50	6 21
881	María	Idem	Idem	Thé Córdoba Silver Mines	471'73	12	5060 76	101 22
720	Leocadia	Atmodóvar	Idem	Idem	6	12	72	1 44
799	Carmita y Positiva	Idem	Idem	Sr. Marqués de la Candelaria	188	15	2820	56 40
85	Cabeza de Vacá	Belmez	Hulla	Compañía de los F. C. Andaluces				
161	La Torre	Idem	Idem	Idem				
184	Trajano	Idem	Idem	Idem				
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem	368866	90	331978 40	6639 59
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem				
233	La Pequeña	Idem	Idem	Idem				
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem				
485	3. ^a Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	1309	12	15708	314 16
609	El Triunfo	Villv. ^a del Duque	Idem	Saad. Minas y Fundición Escombreras	150.	8	1200	24

Córdoba 26 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Estadística

Sanidad

Núm. 1246

Fallecimientos ocurridos el día 1.^o de Mayo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Soltero	12 años	Cirrosis
Idem	Idem	Viudo	75	Hipertrofia

DIA 2 DE MAYO

San Pedro	Varón	Viudo	86 años	Neumonía
Santa Marina	Idem	Casado	66	Cistitis crónica
San Nicolás	Idem	Soltero	8 meses	Pulmonía

Córdoba 2 de Mayo de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Aparicio.

PUENTE GENIL

Núm. 1236

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que el día 15 de Mayo entrante, de una á dos de la tarde y en salón de acuerdos de la Casa Consistorial, tendrá efecto la subasta para el arriendo de consumos á venta libre por el año de 1894 á 95, de todas las especies que comprende la primera tarifa bajo el tipo de 176914 pesetas 13 céntimos, verificándose el acto de conformidad á lo que dispone el vigente Reglamento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, consistiendo la fianza en la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo y la garantía para hacer postura, el 2 por 100 del tipo antes señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Puente Genil 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel del Pino.

FUENTE PALMERA

Núm. 1238

Don Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día de ayer, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen en esta población y su término las especies de consumos, por un periodo de uno á tres años, que empezarán á contarse desde el económico próximo de 1894 á 95, se celebrará un segundo y último remate, el día doce del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo que sirvió de base para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de aquel, consistente en once mil doscientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y seis céntimos; advirtiéndose que este caso solo se llevará á efecto dicho arriendo por un año económico, y cuyo acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación, depositar previamente en las arcas de este Municipio ó en el acto de subasta en poder de la Junta que la celebre, una cantidad equivalente al dos por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza en metálico, consistente en la cuarta parte de la cantidad por que queda adjudicado.

Fuente Palmera 1.º de Mayo de 1894.—Salvador González.—P. S. M., Baldomero Delgado, Secretario.

JUZGADOS

JAEN

Número 1169

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue sobre hurto de un caballo contra Tiburcio del Moral, vecino de Córdoba, ha acordado en providencia de hoy que se cite en forma legal á Francisco Luis Montes Moral, vecino de Córdoba, calle Postre número ocho, casado con Carmen Cespedillo, del campo, hijo de José y María, de treinta y nueve años de edad, natural de Castil del Campo, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Recojidas número 11, para la practica de una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, por primer llamamiento, y empezándose á contar el término desde el día en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula de citación que firmo en Jaén á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julián Herrador.

CAZALLA

Núm. 1185

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sant s Mesa, natural de Puebla de Cazalla, sin vecindad fija, puesto que se ocupa en pedir limosna, viudo y de setenta y cuatro años de edad, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva y en el periódico de esta localidad titulado "El Adalid", comparezca ante este Juzgado, para practicar ciertas diligencias, en la causa que se le sigue por lesiones á una tal Maná la pordiosera; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo escito el celo de todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á

la cárcel de este partido, de dicho sujeto.

Dada en Cazalla á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

SEVILLA

Núm. 1195

Don Francisco Luna Martínez, primer teniente del segundo Depósito de Reserva de Ingenieros y Juez instructor en el expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al reservista del segundo Regimiento de Zapadores Minadores, Juan Antonio Palomo Pizarro, que no se presentó en este Depósito cuando por Real decreto de cuatro de Noviembre último, fué llamado á la reserva activa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Hemenejildo de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele la responsabilidad á que haya lugar.

Ruego á las autoridades, civiles y militares den las oportunas órdenes para que practiquen activas diligencias sus agentes y capturen á Juan Antonio Palomo Pizarro, caso de ser habido. Sus señas son: hijo de Francisco y de María, de la Cruz, natural de Villanueva de Córdoba, vecindado en 1889 en dicho pueblo y en 1892 en Montoro (Córdoba), de edad de veinte y tres años, estatura 1'742 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz, regular, color sano, oficio albañil fué declarado soldado para el reemplazo de 1889 en la caja de quintos de Ciudad Real.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Ciudad Real.

En Sevilla á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El primer teniente Juez instructor, Francisco Luna.—Por su mandado el cabo Secretario, Juan Zamora.

CORDOBA

Núm. 1203

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á Manuel Quesada, vecino de dicha ciudad de Sevilla, domiciliado en la calle Duque Montemar, número uno, á fin de que concurra el día diez y seis de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en la calle Arco Real, número cuatro, en cuyo día deberá tener lugar el juicio oral y público acordado en la causa instruida en el suprimido Juzgado de Posadas, contra Antonio Chacón Vecerra, por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Félix Nogués.

POZOBLANCO

Número 1207

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que por providencia de este día, dictada en el expediente de exacción de costas procedentes de la causa que se siguió en este Juzgado al vecino de Villanueva de Córdoba Benito Zamora Espejo, por el delito de lesiones, he acordado sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 la finca siguiente:

Un pedazo de terreno como de dos fanegas de cuerda, al sitio de la Pizarra, de la dehesa de la Concordia, término común de las siete villas de los Pedroches y municipal de Villanueva de Córdoba, con olivos de nueva plantación, y linda por Saliente y Mediodía con tierra de Benito Zamora, su padre, y por Poniente y Norte con las de Bartolomé Torres Pozo, habiendo sido tasado en la cantidad de setenta pesetas

70

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el miércoles veinte y tres de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana.

De la finca descrita no existe título de propiedad, y se advierte á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que para hacerla deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de la tasación, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en repetida subasta.

Dado en Pozoblanco á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pellitero.

MONTILLA

Núm. 1208

EDICTO

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á D. Tomás Ramos, que se dice ser vecino de Herrera, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á recoger la cartera de su propiedad que se ha mandado entregar en el cumplimiento de ejecutoria recaída en causa contra Francisco Brea Morilla, por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Medina García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 1259

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 21 del actual, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Mayo de 1894.—El Administrador Secretario, José Márquez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Monte de Piedad del señor Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 13.507 por 123 impositores de las cuales son nuevas 13 y se han satisfecho pesetas 8.410'63 á solicitud de 58 imponentes, 7 de ellos por saldo.

Córdoba 29 de Abril de 1894.—El Director, P. O., M. Anguita.

El lunes próximo, 7 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y en la Sucursal primera durante el mes de Septiembre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 4 de Mayo de 1894.—El Contador, Manuel Anguita.

Nota.—Entre los efectos de la Sucursal primera hay de venta un piano de manubrio que pueden ver en aquella dependencia cuantas personas lo soliciten.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Nueva matrícula industrial. Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 24 de Enero último.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.